



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que fue corregida dentro del término. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 562

Ref.:

CLASE DE PROCESO:	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
DEMANDANTE:	<b>CARLOS EMILIO MONTOYA GIRALDO</b>
DEMANDADO:	<b>COLPENSIONES</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2020-00196-00</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver se observa que mediante auto de 25 de septiembre de 2020 se ordenó devolver la demanda de la referencia para subsanarla; revisada nuevamente, si bien la parte interesada subsanó el error deprecado dentro del término legal adjuntando lo pertinente en cuanto a la historia laboral como prueba, no lo es menos cierto, que no se aportó lo relativo a la reclamación administrativa, la cual aún se echa de menos.

En efecto, en auto anterior a este respecto se indicó: *No se observa que como anexo se haya presentado la reclamación administrativa del actor o su apoderada, lo anterior, para efectos de revisar el agotamiento de la reclamación a la luz del artículo 6 del CPL y de la SS, y mejor aún, para efectos de radicar la competencia en este despacho, en razón de la reclamación ante dicha entidad en esta localidad, como lo prevé el artículo 11 del C.P.L. y de la S.S., que es lo que nos otorga la competencia.*

Así las cosas, al no haberse aportado por la parte activa lo pertinente, no es posible referenciar la competencia de este despacho para el trámite de este proceso, y tampoco puede tenerse subsanada la demanda en debida forma, debiendo entonces ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Riohacha,

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de

08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: [j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda ordinaria de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, devuélvase la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 101, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
---

Hbpm

**Edwin Hernando Medina Cuesta**  
Juez(a)  
Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55a0caca34f341f500ae7c9ab26ba2e36351628c8c6adf0d7fa27f955e6c18b**  
Documento firmado electrónicamente en 11-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>